

## **Dueñas y señoras en el norte del Perú. Algunas reflexiones en torno al sexo, matrimonio, honor y poder (1852 – 1884)\*** **Owners and ladies in the north Perú. Some reflections on sex, marriage, honor and power. (1852 – 1884)**

*Yeni Castro P.\*\**

---

### **Resumen**

En estas sucintas consideraciones se analiza el “discurso notarial” existente en los testamentos y transacciones de compra-venta y arriendo de La Libertad (Perú) entre 1852 y 1884, el cual está regido por el Código Civil Peruano de 1852. Y, se establece una diferenciación conceptual entre la dueña y la señora, bien pudiendo el mismo personaje ser dueña y señora de acuerdo a su aporte a la empresa matrimonial, lo cual también hizo posible su acceso a la administración del poder. Asimismo, se plantea el vínculo entre sexo, matrimonio, honor y poder y, cómo el tercer vocablo había sufrido variaciones en la manera de ser concebido, al punto que la mujer pudo elegir, de acuerdo a su conveniencia económica, si contraía matrimonio o no, optando en muchos casos por el amancebamiento y el uso de sus placeres.

**Palabras clave:** *Matrimonio - Sexo - Poder - Constitución de 1852 - Perú.*

### **Abstract**

In these brief considerations, is analyzed the “notarial speech” existing in wills and commercial transactions of purchase, sale and rent in La Libertad (Peru) between 1852 to 1884, which is governed by the Peruvian Civil Code of 1852. It is established a conceptual distinction between the owner and the madam that it can be both, according to its contribution to the marriage, which also made it possible the access to the administration of power. And, it is also set up the relationship between sex, marriage, honor and power and how the honor had suffered variations in the way of being conceived, to the point that women could choose, according to its economic profit, to be married or not, preferring concubinage, sex and pleasures in many cases.

**Key words:** *Marriage - Sex - Power - Constitution of 1852 - Perú.*

**Recibido:** septiembre 2013 - **Aceptado:** enero 2014.

---

\* El presente artículo es parte de un trabajo mayor. Ha sido escrito gracias a Dios que ilumina mis pasos, a Jeffrey Klaiber (Q.E.P.D.), Maestro, confesor y amigo, a quienes llenan mi vida de alegría, trabajo y amor: Luis, Meyer y Daniel.

\*\* Magíster en Estudios Latinoamericanos con mención en Relaciones Internacionales por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito - Ecuador. Estudió Historia en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es miembro e investigadora del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, sede Perú, del Instituto de Ciencia y Tecnología del Agua de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú.

## A modo de introducción

A pesar de los enormes logros para el estudio de la mujer en la historia del Perú, el tema aún sigue teniendo muchos vacíos historiográficos, entre ellos el estudio de la mujer en un espacio regional, en el cual no solo se deben considerar las diferenciaciones sociales y económicas, sino que es necesario tomar en cuenta la normativa legal de la sociedad, es decir el Código Civil promulgado en 1852 durante el gobierno de José Rufino Echenique (1851-1855), con clara influencia del Derecho Romano, Francés, Español y Canónico en lo que se refiere al matrimonio<sup>1</sup>.

La Libertad, a principios del siglo XIX, fue heredera territorial de la intendencia de Trujillo. En 1825 por demostrar su espíritu patriota en pro de la causa independentista pasó a llamarse departamento de La Libertad. Entre 1832 y 1874, se desmembró y fueron creados los departamentos de Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y Piura, que dio origen, a su vez, al de Tumbes. La dimensión territorial de *La Libertad* quedó, a partir de esas fechas, como la conocemos actualmente<sup>2</sup>.

Hacia la segunda mitad del siglo XIX era conocida como Consejo Departamental de La Libertad, el cual estaba dividido entre el Cercado representado por la ciudad de Trujillo y las Haciendas, que eran sus dependencias propias: Chepén, Pacasmayo, Ascope, San Pedro de Lloc, Guadalupe, Virú. La ciudad de Trujillo poseía gran autonomía y, siempre estuvo en constante y fluida comunicación con Lima.

Las presentes reflexiones abarcan las coyunturas que Carlos Contreras llama: la república del guano (1850-1879), y guerra y reforma (1879- 1899), y refleja el papel de la mujer en La Libertad, al norte del Perú, quien logró acceder al poder gracias a su patrimonio<sup>3</sup>.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX aumentaron las relaciones sexuales ilícitas a causa del despilfarro de la bonanza guanera (1840-1866), de la primera guerra civil entre Castilla y Vivanco (1856-1858), de la derrota frente a Chile (1883), de las guerras civiles a consecuencia de la debacle con Chile, enfrentamientos entre Cáceres e Iglesias ( 1884-1885) y, entre Cáceres y Piérola (1894-1895) y, de las crisis económicas que azotaron al Perú de la postguerra, las cuales demandaron empréstitos. Todo este conjunto de coyunturas reflejaron la relajación de costumbres que vivía el país y la única manera que se encontró en aras de la

<sup>1</sup> Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú*, T. IV, Editorial Universitaria, Lima, 1983, pp. 244 -249. Para el estudio de la mujer en la historia del Perú, consúltese: Teodoro Hampe y Carmen Meza, *La mujer en la Historia del Perú*, Biblioteca del Congreso, Lima, 2007, 645 p.

<sup>2</sup> Para un mejor conocimiento histórico visual de la región de La Libertad véase: Juan Castañeda Murga y Alex Kornhuber, *El amanecer de la República en La Libertad*, Asociación MARSAS 2008, Lima, 181 p

<sup>3</sup> Para la cronología histórica establecida véase Carlos Contreras, *Historia del Perú Contemporáneo*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2000, pp. 105- 216.

prosperidad de la patria fue la consolidación del hogar<sup>4</sup>. Esto último considerado un imperativo para mantener el patrimonio dentro de un grupo.

La apreciación de los hechos que acaecieron en La Libertad en el periodo desde 1850 hasta 1884, es el producto de aquellos que ya se han ido forjando desde el siglo XVIII, aquello que Macera observa como la reducción de los matrimonios y el crecimiento del concubinato y que Mannarelli afirma que se debe a la disminución de la capacidad extra doméstica incapaz de regular conductas públicas y privadas<sup>5</sup>.

La coyuntura de guerra con nuestro vecino hermano Chile (1879-1884) y las nefastas consecuencias de la debacle hicieron que los signos que permanecían latentes en la sociedad peruana se hiciesen evidentes y empeoren en el periodo de la reconstrucción (1884-1895). No es difícil de imaginar cómo en una coyuntura de desorden social (1879-1884) el ejército invasor incursionó en la esfera doméstica desmembrando la pureza de la niña y de la mujer especialmente aquella del pueblo que fue víctima del estupro, lo que trajo como consecuencia el descenso de la nupcialidad y el aumento de natalidad de hijos ilegítimos de soldados chilenos albergados en vientres de mujeres peruanas, las cuales muchas veces enfrentadas a la vergüenza optaron por el amancebamiento o la prostitución<sup>6</sup>. Sin embargo, sería una falsificación de la historia afirmar que el aumento de hijos naturales e ilegítimos se debió a la Guerra con Chile, en la documentación revisada la procreación de este tipo de vástagos comenzó antes de las luchas de independencia y como hacía mención Macera es resultado de una distensión de la tradición matrimonial.

En este estado de guerra que no culminó con el Tratado de Ancón (1883) sino que se alargó con las guerras intestinas (1884-1885, 1894-1895), no existió ningún gobierno ni institución que fuese capaz de mantener el control de la violencia y a los hombres peruanos se les hizo difícil proteger a sus mujeres y el que lo hizo pereció frente a un arma chilena en la coyuntura de guerra externa o frente a las manos de un compatriota en las luchas internas de posguerra, pero eso es asunto de otra historia.

En estas reflexiones se establece la diferenciación que hubo en la sociedad de La Libertad entre aquella mujer que poseyó poder económico y logró administrarlo, siendo considerada por tanto dueña, la cual no se consideró necesariamente obligada a cumplir con las reglas sociales establecidas. Y, aquella que no solo ostentó poder económico sino que también logró status por ello fue considerada señora,

<sup>4</sup> Pablo Macera, "Sexo y Coloniaje", en *Trabajos de Historia*, Lima, Instituto Nacional de Cultura, 1977, p. 340 y María Emma Mannarelli, "La Casa abierta y la regulación de las emociones. Jerarquías sociales y escritura en el Perú 1895-1925", en: *Mujeres Familia y Sociedad en la Historia de América Latina, siglos XVIII – XXI*, CENDOC, 2006, p. 473.

<sup>5</sup> Pablo Macera, *ob. cit.*, pp. 338-340. María Emma Mannarelli, *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*, Flora Tristán, Lima, 2004, p. 19.

<sup>6</sup> Basadre, *ob. cit.*, T. VII, p. 20.

a quien le fue imprescindible cumplir con la convención social por la idea que esta mujer manejaba del honor como una cualidad propia e intrínseca a su época. Asimismo, se intenta establecer un concepto relacional entre mujeres; por tanto, abordar el proceso de construcción de identidades socio-culturales que las unen a pesar de las diferencias sociales que las separan.

La mirada a la retórica discursiva existente en los testamentos y en las minutas, permite un acercamiento al discurso legalista en el cual se enmarcó la sociedad decimonónica de la república del Perú. A partir del análisis de dichas fuentes se intenta mostrar cómo la mujer a través de la sociedad conyugal aseguró que su patrimonio se acrecienta y, en caso de no haberlo poseído antes y no haber procreado, no quedó desamparada porque la normativa legal que se expresó a través del Código Civil de 1852 aseguró su subsistencia. Esta mujer detentora de bienes: dote, arras, bienes parafernales, los que adquiere por herencia, los comprados o permutados con un capital propio previo a la empresa matrimonial parte de su patrimonio personal, pudo administrarlos directamente y disponer de ellos, lo cual muestra que la sociedad legalmente otorgó ese poder a la mujer<sup>7</sup>.

En este punto es necesario plantear tres interrogantes: ¿Matrimonio, honor y poder es un trinomio privativo sólo para las clases dominantes; en tanto, sexo y amancebamiento es propio a las clases populares? ¿El matrimonio fue un intersticio que encontró la mujer para administrar su patrimonio o para acrecentarlo, sin transgredir reglas sociales? ¿Tener honor significó para la mujer de La Libertad tener que contraer matrimonio? ¿Qué determinó que una mujer poseedora de bienes le interesase el consentimiento social y a la otra no?

### Sexo, matrimonio, honor y poder: algunos deslindes conceptuales

La aproximación a los vocablos “sexo, matrimonio, honor y poder” no es sencilla, pero ayuda a conocer la actuación que tuvo la mujer de la costa norte en la historia del Perú, su importancia como protagonista de la misma y no solamente como complemento del sexo masculino, en una sociedad patriarcal. Asimismo, evidencia la diferenciación socio-cultural; por tanto, muestra cuáles eran los requerimientos para cada estrato social y cómo la mujer perteneciente a dicho grupo cumplió con las demandas de su clase en muchas ocasiones.

El estudio del sexo en La Libertad en el siglo XIX no es nuestro objetivo; sin embargo es fundamental conceptualarlo y analizarlo como decía Pablo Macera, como hecho social<sup>8</sup>. El sexo ha impregnado todas las esferas sociales y todas las

<sup>7</sup> Léase el Código Civil de 1852, en lo que respecta al matrimonio y herencia, en: [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf), pp. 76 y 84.

<sup>8</sup> Pablo Macera, *ob. cit.*, p. 297.

etapas del desarrollo del hombre; no solo se restringe a las relaciones sexuales sino que es un amplio concepto intrínseco a la humanidad.

El término “sexualidad” recién apareció a principios del siglo XIX, época caracterizada por un proceso de laicización, el hombre no reprimió su sexualidad ni la circunscribió a la función reproductiva sino que disfrutó de diversas prácticas sexuales; sin embargo, no expresó sus placeres a través de un discurso sexual público pero tampoco se confinó el placer de la “puerta hacia adentro” como se planteaba en la hipótesis represiva<sup>9</sup>. Contrariamente a ello, el individuo de la escena decimonónica se reconoció como sujeto de una sexualidad, con ello estamos afirmando que la mujer fue un agente activo de la misma, que hizo uso de sus placeres hasta donde la sociedad se lo permitía porque hasta la sexualidad estuvo articulada con un sistema de reglas y restricciones<sup>10</sup>. Es más: la mujer tuvo una actuación fundamental en el control de la natalidad, a través del conocido “secreto funesto”, evitó el aumento demográfico y disfrutó del sexo sin reproducirse.

El sexo no fue solo cuestión de percepciones, sensaciones, emociones y placeres sino que también fue una apuesta en el juego de la verdad como afirmaba Foucault<sup>11</sup>. Es decir, en el discurso se fue escondiendo el vocablo y tildándose como “eso” sin que por ello se deje de hablar del mismo.

La sexualidad en el siglo XIX se manifestó a través de discursos que se expresaron mediante interlocutores de diversos grupos pertenecientes a instituciones diferentes. El sexo se convirtió como afirma Foucault en “algo que debía ser dicho, y dicho exhaustivamente según dispositivos discursivos diversos pero todos, cada uno a su manera, coactivos”<sup>12</sup>. Pero ¿por qué imponer la coacción en el discurso? El hombre y la mujer podían establecer relaciones sexuales libres entre ellos. Es sabido que en el Perú desde antaño se practicó el amancebamiento y el concubinato; sin embargo, la sociedad tuvo su manera de regular las relaciones sexuales, teniendo como principal apoyo a la Iglesia y al Estado, con el objetivo de no desvirtuar lo que fue el cimiento de la estructura social: “la familia”. Esta última fue el núcleo social que preservó costumbres, el orden y tradiciones; de ahí que el compromiso social sea más a nivel de “pareja instituida” que a nivel individual, con ello nos estamos refiriendo a la importancia del matrimonio.

En el escenario decimonónico, el matrimonio continuó siendo la institución que vertebró la sociedad, que permitió la existencia de la familia funcional, que

<sup>9</sup> Michel Foucault, *Historia de la sexualidad*, T. I., Siglo XXI Editores, México D. F., 1998, pp. 25-47.

<sup>10</sup> *Ibidem*, T. II, pp. 7-9.

<sup>11</sup> *Ibidem*, T. II, pp. 71-72.

<sup>12</sup> *Ibidem*, T. I, p. 43.

hizo posible regular conductas y mantener el patrimonio<sup>13</sup>. Pero, fue también un contrato material y sentimental, característica última que lo convirtió en un compromiso sólido<sup>14</sup>.

En este punto es necesario establecer el vínculo que tuvo el matrimonio con el honor. En la mayoría de las sociedades latinoamericanas como en las europeas, éste último fue una constante, como reflexionaba Sandra Gayol, de carácter “universalista” más sólo puede ser comprendido en sus especificidades locales, regionales y temporales, además de las de clase, sexuales, étnicas y de género. Huelga decir que si bien el honor podía ser considerado privilegio de las clases dominantes en las cuales estaba ligado al poder ya sea político, militar o económico, las clases menos afortunadas no estaban exentas del ejercicio del mismo, tuvieron formas populares de *arreglar sus asuntos*<sup>15</sup>.

El vocablo *honor*, según Julian Pitt-Riviers alude a las aspiraciones del individuo pero también al reconocimiento que otros le conceden. Cada grupo social en el auto reconocimiento de sí mismo, reconoce sus reglas y distingue los deberes entre los integrantes del mismo, los que no son aplicables hacia los integrantes de otro grupo.

El honor no fue privilegio de los hombres, como podría parecer, sino también de la mujer que muchas veces necesitó responder a los requerimientos sociales en torno a su reputación y al “qué dirán”, lo que habría traído, aparentemente, como consecuencia para la mujer soltera, tener que elegir entre dos opciones: el matrimonio o la vida monástica. Siendo una de las características de la naturaleza del honor, aquella que rescata Gayol: “*un ideal moral, una cualidad y una virtud necesaria para intentar posicionarse mejor en la sociedad*”<sup>16</sup>, es comprensible cómo algunas mujeres optaron por el matrimonio, el cual fue un medio para obtener status social tanto para el hombre como para la mujer. En este punto es imperativo formular la interrogante: ¿Es el honor un concepto estático a lo largo de la historia?

Este concepto tuvo un gran dinamismo, es decir, ha sido definido y redefinido y continuará siendo objeto de consideración en función de la persistencia de estigmas que crea la naturaleza humana a manera de prejuicios<sup>17</sup>. Sin lugar a

<sup>13</sup> Asunción Lavrín, “Introduction: The scenario, the actors and the issues”, en *Sexuality and Marriage in Colonial Latin America*, University of Nebraska Press, Lincoln, 1989, p. 1.

<sup>14</sup> Isabel Murant Deusa y Mónica Bolufer, *Amor, matrimonio y familia. La construcción de la familia moderna*, Editorial Síntesis, Madrid, 1998, p. 274.

<sup>15</sup> Julian Pitt-Riviers, “La enfermedad del honor” en *Anuario IEHS*, n° 14, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1999, p. 236.

<sup>16</sup> Sandra Gayol, “Introducción a la ‘enfermedad del Honor’”, en *Anuario IEHS*, n° 14, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1999, pp. 233 – 234.

<sup>17</sup> Jennifer Crocker y Brenda Major, “Reactions to Stigma: The Moderating Role of Justifications”, en Mark P. Zanna y James M. Olson (Ed), *The Psychology of Prejudice. The Ontario Symposium, Volume 7*, Lawrence

dudas, las revoluciones burguesas: Independencia de Estados Unidos o revolución norteamericana(1776), la Revolución Industrial Inglesa entre 1760 y 1830 y la Revolución Francesa (1789-1848) que fue el triunfo de la «clase media» o sociedad «bourgeoise» y liberal, moldearon una nueva economía y una nueva sociedad<sup>18</sup>. Esta última no sería tan rígida en sus costumbres y, el honor no se ganaría solamente con “espada en mano” como los conquistadores sino que el nuevo burgués podía obtener su honor con dinero en el bolsillo.

La sociedad peruana de costumbres aristocráticas no escapó a la necesidad del dinero produciéndose un acopio de ambos en un grupo que replanteó su organización y que luego sería el de la república aristocrática (1899-1919), variando así el concepto de honor dependiendo de la identidad de cada comunidad y del punto de vista colectivo que le era propio. De ahí que, es comprensible la afirmación de Pitt-Riviers: *“El honor está siempre influenciado por la riqueza y las posesiones, cualquiera sean las calificaciones aportadas por los representantes de la Iglesia. La indulgencia debida a los grandes reconoce su capital simbólico, pero en el plano práctico también es imprudente no otorgársela, ya que el poder sabe poner sordinas a la crítica”*<sup>19</sup>. Atestación que evidencia la relación directa entre poder y honor, el cual en adelante, estaría vinculado al peculio.

Los vocablos “matrimonio, honor y poder” se encontraron íntimamente vinculados con el género femenino al cual se le obstaculizaron diversas esferas en el siglo XIX peruano, pero ¿qué significó el poder para la mujer decimonónica? Teniendo en consideración que la conceptualización del poder es amorfa y es un continuum en la historia, lo definiremos como: *“la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”*<sup>20</sup>.

La mujer de La Libertad convirtió esa probabilidad en realidad, consciente de las limitaciones que su sociedad le imponía, avizoró que para independizarse del seno familiar, necesitaba formar una familia, y la única manera de obtenerla era mediante el matrimonio que a su vez era un intersticio para que ella acceda a la administración del patrimonio con el cual iría a formar ese nuevo hogar.

La mujer casada logró administrar su patrimonio de manera directa y con ello hacer uso de su poder e imponer su voluntad en esta relación al seno de la familia, a pesar del impedimento del Código Civil del año 1852 el cual estipulaba en su

---

Erlbaum Associates, New Jersey, 1994, p. 289. Véase también: Sandra Gayol, *Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, Honor y Cafés 1862 -1910*, Ediciones del Signo, Argentina, pp. 185 -239.

<sup>18</sup> Para las revoluciones burguesas véase Eric Hobsbawn, *Las revoluciones burguesas*, Guadarrama, Madrid, 1974, p.18

<sup>19</sup> Julian Pitt-Riviers, *ob. cit.*, p. 239.

<sup>20</sup> Max Weber, *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1997, p. 43.

artículo 28, del título I de la Segunda Sección, que: “*Están bajo potestad de otros: las mujeres casadas, que dependen de sus maridos...*”, esta norma legal se reafirma con los artículos 180 y 955 que nombran al marido administrador de los bienes de la sociedad conyugal; sin embargo, el mismo Código en su artículo 181, le concede la potestad de administrar sus bienes habidos antes del matrimonio porque “*No se comprende en la administración propia del marido, la de los bienes parafernales, que conserva la mujer en los términos expresados en el respectivo título*”<sup>21</sup>. De ahí que el matrimonio fue el medio que tuvo la mujer dueña de su patrimonio de convertirse en señora, logrando detentar un status social y con ello lograr la anuencia de la sociedad para poder administrar directamente sus posesiones, amparada por la normativa legal. La lectura de testamentos revela a quién pertenecía el patrimonio, así como la lectura de las minutas de compra, venta, arriendo y adeudo manifiesta que muchas veces ellas eran dueñas y que en otras eran dueñas y señoras.

En este punto, es importante reflexionar en torno a las uniones matrimoniales, éstas difícilmente se realizaban entre una mujer solvente y un hombre pobre sin apellido, es más se trataban de un tipo de relación de complementariedad donde el hombre debía tener un patrimonio considerable o un apellido, o bien descender de una familia considerada de buen status social y, la mujer podía ser dentro de esta empresa, la dueña del peculio o proveniente de buena familia; realizándose así una complementariedad de intereses característica primigenia del matrimonio que busca mantener el patrimonio y regular las relaciones sociales.

### Mujer, sexo matrimonio y poder en La Libertad (1852 - 1884)

Las formas fueron importantes en la sociedad de la costa norte peruana y el género femenino las respetó hasta donde le fue conveniente. La mujer pudo ser dueña y señora gracias a la comprensión que ella tuvo de su identidad común, es decir, a ese reconocimiento y auto reconocimiento de su rol social, político y económico, donde éste último aspecto definía su participación en los ámbitos precedentes. Ella fue muchas veces la poseedora de los recursos económicos, tal como expresa hacia 1861, Dolores Chopitea de Illescas, natural de La Libertad, en su testamento:

Y por cuanto *Micaela Illescas, hija natural de mi esposo Don José Illescas*, ha tenido acomedimientos conmigo acompañándome en la asistencia de la enfermedad de su padre, ruego a mis expresadas hijas la premien dándole cincuenta pesos del importe de los muebles y mas la ropa de uso que se encuentra en mis comodines como los camisones, fustanes, trajes y pantalones, dejando a la voluntad de mis hijas la entrega de los referidos cincuenta pesos pues aun cuando *la agraciada es hija natural de mi citado*

<sup>21</sup> Puede consultarse el Código Civil de 1852 por vía electrónica en: [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf); pp. 4, 16 y 78.

*esposo, no tenía derecho alguno a mis bienes, por no haber dejado su padre ni el valor de un alfiler lo declaro así para que conste*<sup>22</sup>.

La facultad de testar es un derecho que la mujer tiene según el código civil de 1852 en su artículo 183. En el caso de la viuda Dolores Chopitea de Illescas, ella está disponiendo de sus bienes en su calidad de dueña de su patrimonio: “[...] *mis bienes*, por no haber dejado su padre ni el valor de un alfiler lo cual declaro así para que conste”<sup>23</sup>. No obstante, no solo se trata de una mujer poseedora de un peculio sino de una femina que al encontrarse inserta en una sociedad de formas donde el honor es una pauta de la misma, cumplió con la convención social del matrimonio, logrando así acceder al status. En esta relación de complementariedad, Dolores Chopitea es quien aportó los bienes y su esposo el apellido.

En su testamento, ella deja establecido que su marido tiene una hija natural a la cual él reconoció en vida; sin embargo, siendo el matrimonio un contrato empresarial que otorgaba acceso a bienes al que no los tenía, esta suerte de *contrato* era válido solamente mientras viviese el beneficiado, quedando exentos de cualquier ganancia los hijos no tenidos dentro del matrimonio o llamados hijos naturales o los ilegítimos. Por tanto, no habiendo aportado nada él a la empresa matrimonial, su hija no tiene derecho a algún bien de Dolores Chopitea, aspecto en lo cual es clara: “la agraciada es hija natural de mi citado esposo, no tenía derecho alguno a mis bienes, por no haber dejado su padre ni el valor de un alfiler lo declaro así para que conste”. De donde se deduce que el patrimonio quedará salvaguardado en manos de los hijos legítimos.

La familia Chopitea detentaba recursos, no solo Dolores Chopitea sino también su hermano Manuel Antonio Chopitea vecino de Trujillo quien estuvo casado con Dolores Luna Victoria y a través de ella se plasmó esa relación de complementariedad en el matrimonio:

En la hacienda San Nicolás del Paso (a) Laredo, distrito de Santa Catalina, provincia de Trujillo, capital del Departamento de La Libertad...fue presente una persona que expuso llamarse *José Antonio Chopitea*... vecino de la ciudad de Trujillo del Perú, *de sesenta y cuatro años de edad*, hijo legítimo de los señores José Ignacio Chopitea y Francisca Villalobos...*dejo por mis bienes dos haciendas nombradas “Santo Domingo”* valle de Conache, comprada de mi lexitima hermana Doña Dolores Chopitea, en enfiteusis,

<sup>22</sup> “Testamento de Dolores Chopitea de Illescas, 12 de diciembre de 1861”, Archivo Regional de La Libertad (En adelante ARL), Notaria Aguilar 1852 -53. Sección Testamentos, República, Fojas 10, colocado como f. 36 al 39. La cursiva es nuestra.

<sup>23</sup> *Idem*. La cursiva es nuestra.

en ocho mil pesos, y “San Nicolás del Paso” [a] Laredo, comprada en venta real....Item deajo también dos casas situadas en la ciudad de Trujillo<sup>24</sup>.

En la atestación anterior es sencillo dilucidar que la mujer no fue la única poseedora de patrimonio, el hombre también pudo serlo, como fue el caso de Antonio Chopitea y el de Antonio Goyburu:

*Declara haber sido casado en primer matrimonio con doña Carlota Ventura, en la cual tuvo una hija que es la que existe, nombrada Josefina del Carmen Goyburu. Declara ser casado de segundo matrimonio con doña Josefa Zamora en la cual ha procreado una hija nombrada María Esther Goyburu, Declara por sus bienes la Hacienda Chafán Grande sita en terrenos de esta provincia, la cual ha habido del modo siguiente, las 2/8 partes de la hacienda la heredo con sus hermanos..., habiendo comprado a sus dichos hermanos lo que a ellos les perteneció, que compró las demás acciones que reconocía la hacienda a sus legítimos dueños ...y cuyas compras tuvieron lugar durante la sociedad conyugal con su primera esposa Doña Carlota Ventura, quien contribuyó para ello a fuerza de sus trabajos, de todo lo que viene a deducirse que la hacienda pertenece a su primer matrimonio y por ello la mitad de su hija Doña Josefina del Carmen que representa a su madre mencionada y a su favor la otra mitad. Declara que contrajo segundo matrimonio con Doña Josefa Zamora que se encuentra en la actualidad recidiendo en Chiclayo, si es verdad que no formó capital de bienes antes de él, también lo es que estos los tuvo constantes en la Hacienda dicha y otros que espresará, pero que esto no interrumpe el derecho de su hija Doña Josefina para obtener los gananciales, el que está legítimamente acreditado y con documentos auténticos... Declara por sus bienes dos casas situadas en esta ciudad la una....que edifique..y durante su primer matrimonio y la segunda, la hubo por herencia y transacción...Declara que estas dos casas reconocen un crédito valor de 12,000 pesos a favor de su hija Doña Josefina del Carmen Goyburu... Declara por sus bienes una acción en el “Banco de Trujillo” por la cual tengo pagado hasta hoy el 50% habiendo el “Banco” cumplido en abonar anualmente sus intereses. Declara por sus bienes 1/6 del ingenio y mineral de “Cassuro”, cuyo mineral es en sociedad con los señores General Don Mariano Ignacio Prado, Don José Bernardo Goyburu, Señores Aspillaga y Don Gregorio Caballero, estando representado su acción por Don Evaristo Novoa. Declara por sus bienes un crédito valor de 1,000 pesos que reconoce Don Manuel Sifuentes cuyo crédito corresponde a su hija Doña Josefina del Carmen Goyburu. Declara que le deben varias personas...Declara que los señores Saracondégui y la Compañía del Comercio de Lima, le deben 36,000 pesos y los intereses al 9% anual que no le han satisfecho según*

<sup>24</sup> “Testamento de Juan Manuel Antonio Chopitea, 23 de Marzo de 1880”, ARLL, Notaria Mateo Ortega, Libro 564, Sección Protocolos Notariales, República, Fojas 93-97. La cursiva es nuestra.

documentos que conserva. Este dinero lo adquirió en su primer matrimonio con fondos que tuvo y venta que hizo de “Masonca”...<sup>25</sup>

La declaración de Antonio Goyburu muestra cómo en su primera empresa matrimonial en la cual tuvo por esposa a Doña Carlota Venturo, hubo un aporte de capital relativamente equitativo. El discurso trasluce lo que no se dice: “cuyas compras tuvieron lugar durante la sociedad conyugal con su primera esposa Doña Carlota Venturo, quien contribuyó para ello a fuerza de sus trabajos, de todo lo que viene a deducirse que la hacienda pertenece a su primer matrimonio y por ello la mitad de su hija Doña Josefina del Carmen que representa a su madre mencionada y a su favor la otra mitad”. El aporte de Doña Carlota Venturo fue su trabajo que se tradujo en capital, con el cual Antonio Goyburu amasó una pequeña fortuna, la cual dejó en mayor monto a su hija Josefina del Carmen Goyburu, producto de su primer matrimonio debido a que en esta sociedad conyugal fue cuando acrecentó su patrimonio. No resulta difícil de inferir que Carlota Venturo no sólo obtuvo status con su matrimonio con Antonio Goyburu, personaje perteneciente a una de las familias más notables del norte del Perú transformándose en señora, sino que al aportar a la sociedad conyugal su trabajo aseguró que ese caudal quede en herencia para su hija<sup>26</sup>. Y, es que como afirma Jack Goody: “no hay ninguna sociedad en que no sean importantes, sentimental y jurídicamente, los lazos entre la madre y el hijo”<sup>27</sup>.

Este personaje fue esencialmente señora. Si bien, resulta evidente que ella ejerció la administración directa de la hacienda “Chafán”; en tanto, su esposo administraba el resto de su peculio más eso no la convirtió en dueña porque no pudo disponer de ningún bien a voluntad debido a que no era detentora de alguno.

En el caso de la segunda esposa de Antonio Goyburu, doña Josefa Zamora que según el testador expresa: “se encuentra en la actualidad recidiendo en Chiclayo, si es verdad que no formó capital de bienes antes de él, también lo es que estos los tuvo constantes en la Hacienda dicha y otros que espresará”. El discurso implícito que existe en la afirmación precedente es que la Sra. Josefa Zamora llegó a la empresa matrimonial sin ningún patrimonio y que forjó sus bienes mientras estuvo casada con Antonio Goyburu de manera semejante como Carlota Venturo. De este modo, Josefa Zamora obtuvo ascenso social pero también capital de bienes durante su matrimonio, ella logró el status de señora, pero ¿qué tanto pudo disponer de

<sup>25</sup> “Testamento de Don Antonio Goyburu, 05 de noviembre de 1878”, ARRL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1878. Sección República, fs. 209v-211v. La cursiva es nuestra.

<sup>26</sup> La familia Goyburu es descendiente de españoles provenientes del país vasco que hacia 1780 llegan al Perú y se establecen en el norte. La historia de esta familia está inscrita en la política a nivel nacional al norte, apoyó la política independentista al norte y luego apoyó a Castilla. Información del genealogista Juan Antonio Rivero La Rosa.

<sup>27</sup> Jack Goody, *La familia europea. Ensayo histórico antropológico*, Crítica, Barcelona, 2000, p. 14.

todos sus bienes habidos en el matrimonio? ¿por qué ella se encontraba residiendo en Chiclayo y no viviendo con su esposo en San Pedro de Lloc, como declara el testador? El hecho que Josefa Zamora y Antonio Goyburu no vivan en el mismo lugar, trasluce el incumplimiento de ella, al artículo 176 del Código Civil de 1852 que estipula que: “la mujer está obligada á habitar con el marido y á seguirlo donde él tenga por conveniente residir”<sup>28</sup>. Sin embargo, es necesario considerar que María Esther Goyburu Zamora, hija de Josefa y de Antonio, nació en Chiclayo, donde reside Josefa Zamora y de donde es proveniente y, que desde ahí pudo ayudar a acrecentar con su fuerza de trabajo algún patrimonio que Antonio Goyburu tenía en dicha localidad, mientras él se dedicaba a la administración del resto de patrimonio que no era insignificante, quedando así delimitado las funciones de cada uno en la empresa matrimonial.

La empresa matrimonial fue en otros casos la suma de capitales no solo en trabajo sino en dinero o propiedades y no necesariamente quedo para la familia instituida, es el caso de Lino Vera quien declara en su testamento:

*...dijo llamarse Lino Vera, ser de cincuenta y cuatro años de edad, natural de la Villa de Guadalupe ...hijo legítimo de Don Juan José Vera y de Doña Lorenza Matos y Soto ...Declara ser casado con Doña Leocadia Lias hace nueve años y que durante el matrimonio no han tenido hijos. Declara por sus bienes un terreno conocido por “La Pampa”... otro conocido por “Matatoro”, ...Declara por sus bienes un terreno conocido por el “Choloque” que compró antes de casarse a Don Pascual Lias. Otro terreno conocido por el “Mondragón”...que también compró antes de casarse. Declara por sus bienes un terreno conocido por el “Paredón” y otro por el de “Pañi”... Declara que la casa en que se encuentra es exclusivamente de su esposa Doña Leocadia Lias quien la compró antes de ser casada; sin embargo de que una parte de dicha casa aparece con escritura a su favor lo que declara que aun cuando así consta el dinero de esa compra, lo demás invertido es exclusivamente de su esposa, que lo aportó, para esos gastos y que él no ha sido sino un retenedor de el. Declara por sus bienes dos yuntas, dos caballos de silla, seis cabezas de ganado vacuno entre chicos y grandes pues los demás son de mi esposa....Declara que los demás terrenos que son la Pampa, Matatoro y el Choloque, los deja para sus hijos....*<sup>29</sup>

La sociedad conyugal de Lino Vera y Leocadia Lias no dejó descendencia, lo cual implica que el patrimonio no quedó asegurado en el seno de la familia Vera Lias. El testador declara que: “los demás terrenos que son la Pampa, Matatoro y el Choloque, los deja para sus hijos”, no habiendo procreado hijos con doña Leocadia

<sup>28</sup> Consúltese: [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf)

<sup>29</sup> “Testamento de Don Lino Vera, 12 de Agosto de 1879”, ARL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1879. Sección República, fs. 440v-441v. Las cursivas son nuestras.

Lias, ni siendo viudo antes de casarse con Leocadia pues no consta que el patrimonio con el cual llegó a la empresa matrimonial fuese parte de su anterior sociedad conyugal; entonces, sus hijos son naturales y pertenecen a una relación extramatrimonial.

En la unión de Lino Vera y Leocadia Lias ambos aportaron a la empresa como consta en el testamento, el monto aportado por él sería heredado por sus hijos naturales; en tanto, el patrimonio de ella, su casa, como se trata de un bien parafrenal, él no podía disponer del mismo según el artículo 181 del Código Civil de 1852<sup>30</sup>. En la mencionada empresa, Leocadia fue dueña pues pudo disponer de sus bienes con los cuales había llegado al matrimonio y no eran parte de la dote pero también fue señora porque detentó un status en la sociedad.

El matrimonio tiene como finalidad la procreación, de tal manera que si no se cumple con este objetivo, no existe obligación alguna de dejar algo en herencia a la esposa como es el caso de Lino Vera con Leocadia Lias y como es el caso de Sebastián Vilches quien nombra como únicos herederos a sus hijos legítimos:

En el distrito de Chepén...Sebastián Vilches, natural y vecino de Guadalupe y de tránsito aquí ...*hijo natural de Don Santos Vilches y de Doña Escolástica Villalobos ...Declara que es casado con Doña María del Rosario Cabanillas, la que dejó a su fallecimiento cinco hijos nombrados: Santiago, Juan, María Mercedes, Valentina y Felipa Vilches, los que declara por sus hijos legítimos. Declara que es casado por segunda vez con Doña María del Pilar Miranda, la que existe sin tener en ella ningún hijo...* Declara por sus bienes catorce pedazos de terreno en los de “Pueblo Nuevo”, “Canchape de Arriba”, los que ha comprado durante su primer matrimonio según lo comprueban los títulos respectivos. Declara que en el Distrito de Chepén, “Callejón de Huanchaco” tiene un terreno que compró a Silvestre Nuñez otro terreno en el mismo distrito por el sitio de la Laguna, que compró a Don Juan Esteves, y otro conocido por “La Huerta” que compro a Doña Artañada y Lucinda Espino. Declara que es dueño de una fanegada de terreno en los de “Pacanga” que compró a Doña Rudecinda Ortiz. Declara que deja por sus bienes dos casitas situadas en el Distrito de Guadalupe –una por la plaza del Garatillo...Declara por sus bienes varias bestias y vacas cuyo número no determina porque dispone de ellos cuando quiere... Declara que le deben algunas personas lo que se comprobará por sus apuntes o documentos. Declara no tener pendiente ningún crédito. *Declara que nombra por sus únicos herederos a sus hijos legítimos...*”<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Consúltense versión electrónica en: [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf)

<sup>31</sup> “Testamento de Don Sebastián Vilches, 14 de Abril de 1884” ARL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1884. Sección República, fs. 52v -54. Las cursivas son nuestras.

El atestado de Sebastián Vilches muestra que siendo él, propietario del patrimonio, puede disponer del mismo. Se trata de una sociedad conyugal en la cual la aportación de ella fue a nivel social y la de él económica, lo cual es entendible si se tiene en cuenta que Sebastián Vilches es hijo natural más no legítimo, con ello se demostraría también que las relaciones sexuales fueron más libres, aumentando el concubinato. No se puede afirmar tampoco que María del Pilar Miranda quedó desamparada pues le correspondían sus gananciales y, de no haberlos, si tenía derecho a recibir su “cuarta conyugal”, que equivale a un cuarto de los bienes del extinto, habiendo testado este o no. Este monto era recibido luego de haber saneado las deudas de la herencia y pagado el quinto correspondiente<sup>32</sup>. María del Pilar Miranda llegó a ser señora mas no dueña.

La división de la propiedad en el matrimonio estuvo bien delimitada desde el Código Civil de 1852, esto último es evidente en los testimonios mencionados en los que el testador, de no poseer descendencia en su matrimonio, puede heredar a sus hijos naturales o bien a sus familiares e incluso sus trabajadores, y la viuda no necesariamente tenía que ser la beneficiaria directa, es el caso de Bernardo Castilla quien había amasado una fortuna considerable pero no tenía hijos, según testa:

...Bernardo Castilla natural y vecino de San Pedro, mayor de cincuenta años, hijo legítimo de Don José Guillermo Castilla y Santos Rivera difuntos... *Declara que fue casado en su primer matrimonio con Doña Mercedes Pretel, vecina de Contumazá y en cuyo matrimonio no tuvo hijos. Declara ser casado por segunda vez con Doña Beatriz Vallejos que aún existe y en cuyo matrimonio tampoco ha tenido hijos.* Declara que deja por sus bienes todos los que constan de escritura pública y los que heredó de su padre Don José Guillermo Castilla y los que posee aun desde antes del fallecimiento de su mencionado padre... *Declara que deja a su hermana Doña Rosa Castilla dos terrenos cituados en la rama de “Chocofan” ...Declara que lega a Doña Vicenta de Chavarri, una huerta, cituada en la misma rama que contiene alfalfa y árboles frutales...Declara que lega a su peón Faustino Rojas un terrenito en la enunciada rama...*<sup>33</sup>

En las declaraciones de Bernardo Castilla, se trasluce que él ingreso a la sociedad conyugal, el dueño del peculio por lo tanto podía disponer completamente del mismo. Sus matrimonios, primero con Doña Mercedes Pretel, y luego con Doña Beatriz Vallejos no le otorgaron mayor beneficio económico; en cambio, ellas adquirieron el status de señoras aunque nunca llegaron a ser dueñas.

<sup>32</sup> En [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf), p. 76.

<sup>33</sup> “Testamento de Don Bernardo Castilla, 11 de setiembre de 1880”, ARLL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1880. Sección República, fs. 167-168v. Las cursivas son nuestras.

Siendo el matrimonio una mancomunidad de intereses que logran unicidad a través de los hijos que procrea la pareja, en cuestión de no existir éstos que son los que poseen el derecho de heredar, la empresa fenece. Y el cónyuge sobreviviente solo obtendría sus gananciales o su “cuarta conyugal”. Dicha cuarta conyugal, en este caso específico, no estaría sujeta a ninguna limitación dado que el interfecto no dejó hijos naturales ni ilegítimos<sup>34</sup>.

La delimitación patrimonial en los matrimonios rigió para todas las esferas, inclusive para el pueblo, es el caso de María Asunción Pairazamán, mayor de cincuenta años, natural de San Pedro de Lloc quien hacia 1878 testa:

Declara que fue casada con Don Toribio Isla difunto del cual le quedaron dos hijos. *Declara por sus bienes dos terrenos situados en la “Rama de Santarte” y “Rama de Calá”, los cuales dejó a su fallecimiento mi esposo dicho.* Declaro que el terreno de “Calá” lo tengo arrendado a Don Eusebio Ulfe, y que vencido el término del contrato lo recojerán sus herederos. Declara que deja en Santarte una casa que también fabricó su marido...<sup>35</sup>

La declaración anterior dilucida que el tenedor de un escaso peculio fue Toribio Isla quien mantuvo este patrimonio dentro de la sociedad conyugal. En tanto, María Asunción Pairazamán, al momento de ingresar a la empresa matrimonial, contó al parecer con una modesta dote y, durante su enlace con Toribio Isla, probablemente aportó su fuerza de trabajo a la sociedad conyugal. De tal manera que a la muerte de su esposo fue la cuidadora de sus bienes que serían legados a los dos hijos que tuvieron en su matrimonio.

En ocasiones en las cuales el matrimonio no cumplió con la función de procrear y el testador no tuvo ningún hijo natural o ilegítimo, pero si existió un vínculo basado en el amor y el respeto hacia su cónyuge, el cual fue recíproco, la viuda permaneció como administradora directa de los mismos:

En la villa de Guadalupe...Antonio Reyes...hijo legítimo de Don José Reyes y de Doña Lorenza verán... *Declara ser casado y por solo una vez, con Doña Asunción Rodríguez, en cuyo matrimonio no ha adquirido prole...* Declara por sus bienes un pedazo de terreno..., una casita. *Declara asimismo que su mencionada esposa le ha ayudado en su trabajo a adquirir lo que deja y que además le debe importantes servicios y eterna gratitud por la esmerada asistencia que ha empleado en las diversas enfermedades que ha tenido*<sup>36</sup>.

<sup>34</sup> En [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencial/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencial/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf); p. 76.

<sup>35</sup> “Testamento de Maria Asunción Pairazaman, 08 de Agosto de 1878”, ARLL, Notaria Juan Pablo Quiñe 1878, Sección Testamentos, República, fs. 127v-128. Las cursivas son nuestras.

<sup>36</sup> “Testamento de Don Antonio Reyes, 22 de mayo de 1880”, ARLL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1880. Sección República, fs. 88-89. Las cursivas son nuestras.

Asunción Rodríguez hereda porque Antonio Reyes deja expreso en su testamento que ella colaboró a la sociedad conyugal con su fuerza de trabajo y además lo asistió cuidadosamente mientras se encontraba enfermo. Una situación diferente es la de Eugenio Solano y de Doña Agustina Castillo:

En la villa de Guadalupe a 13 de Setiembre de 1879... Eugenio Solano natural y vecino de esta villa, de cincuenta años de edad, hijo legítimo de Atanasio Solano y de Rosario Cayo, difuntos... *Declaró que es casado con Doña Agustina Castillo durante cuyo matrimonio no han obtenido ningunos hijos.* Declara por sus bienes una herramienta de zapatería, cinco cucharas de plata... una herramienta de curtiembre completa. Declara que la casa en la que actualmente se encuentra pertenece a su esposa dicha pues antes de casarse la compró a Don Pedro Chavarria y que al respecto de la fábrica que actualmente tiene, *es con su dinero que aportó a su matrimonio en cantidad de \$/400.00, vendiendo para ello una casa de su propiedad... por cuya razón (su esposa) no tiene ningún derecho a la enunciada casa*<sup>37</sup>.

La empresa Solano Castillo poseyó un capital ínfimo, Eugenio Solano fue propietario de “*una herramienta de zapatería, cinco cucharas de plata...una herramienta de curtiembre completa*”; en tanto, Agustina Castillo detentaba una casa como bien parafernial. No obstante, el testador deslindó que la fábrica había sido comprada “*con su dinero que aportó a su matrimonio*”, en virtud de ello no le pertenecía a Doña Agustina Castillo. A lo que hay que agregar que, esta sociedad no habiendo procreado hijos, no poseía una fusión de intereses y a Doña Agustina Castillo solo le correspondía su cuarta conyugal.

La mujer de La Libertad no siempre se preocupó por ser esposa, cuando ella advirtió que la unión matrimonial generaría pérdidas prefirió no casarse, optando por el amancebamiento, hecho que muestra la laxitud de costumbres que había sufrido la sociedad en el siglo XIX. La mujer en algunos casos no se sintió obligada a cumplir con la convención social sin que por ello pierda honor y tampoco prescindió del goce de sus placeres a través del sexo. Siendo ella poseedora de un capital y dueña, la sociedad le perdonó el no ser señora y la legislación le permitió administrar su patrimonio haciendo uso de sus derechos civiles<sup>38</sup>.

El amancebamiento estaba más extendido en el pueblo, no existió esa necesidad de lograr un status y la pareja no gozaba de gran patrimonio que tuviese que asegurar para sus hijos. Huelga decir que hubo mujeres que siendo señoras, poseyendo un status propio de su clase, optaron por la infidelidad y por llevar una vida licenciosa, compartiendo su vida al lado de un hombre diferente a su cónyuge, como

<sup>37</sup> “Testamento de Don Eugenio Solano, 13 de setiembre de 1879”, ARLL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1879. Sección República, fs. 468v-470. Las cursivas son nuestras.

<sup>38</sup> En [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf), p. 4.

lo hizo Eloisa Rubiños y según consta en el testamento de Don José del Carmen Guzmán, el esposo abandonado, cuyo honor se vio mancillado:

En la villa de Guadalupe... fue presente en una cama enfermo una persona que dijo llamarse *José del Carmen Guzmán*, natural de Trujillo y vecino de esta villa, de cuarenta y ocho años de edad, hijo legítimo de Don José Benito Guzmán y de Doña Manuela Retuerto... *Declara que es casado con Eloisa Rubiños... tuvo dos hijas nombrados Maximiliana y Manuelita, las que fallecieron de menor edad, que desde el año 1867, su mencionada esposa por consecuencia de su infidelidad le abandonó y hasta hoy vive en relaciones ilícitas razón por la cual declara que no tiene derecho a gananciales por consecuencia de esa prostitución pública, ni tiene en ella hijos ni herederos.* Declaro por sus bienes una botica... tres caballos de silla... Declara que tiene comprado a los herederos de Doña Eulalia Chico, cuatro acciones de una casa... Declara que le deben... Declara que debe a Don José Estrada<sup>39</sup>.

Eloisa Rubiños fue una mujer que rompió con la convención social y le fue infiel a su esposo, al parecer a la muerte de sus hijos menores, prefiriendo el concubinato, lo cual según el artículo 192 inciso 1 del código de 1852, es una causal de divorcio o bien de anulación del matrimonio según el artículo 128 inciso 8<sup>40</sup>. Sin embargo, Don José del Carmen Guzmán no solicitó el divorcio pese a tener una separación de cuerpos de diecisiete años.

En el análisis de protocolos notariales es notoria la copiosidad de hijos naturales antes de la coyuntura de guerra con Chile: Micaela de Illescas, los vástagos de Lino Vera, Sebastián Vilches, Angela Dias, Juan José Pairazamán, Melchora Mendoza, por mencionar algunos de los estudiados.

En el caso de Angela Dias no era una mujer de gran caudal pero éste había sido heredado por sus padres, ella era producto de la unión extramatrimonial de Juan Dias y Bibiana Aldea:

...llamarse Angela Dias, *hija natural* de don Juan Dias y de *doña Bibiana Aldea*, difuntos... Declara una casa constante de dos tiendas..., siete pedazos de terreno..., una vaca lechera con dos crías...<sup>41</sup>

Situación semejante es la de Juan José Pairazamán quien debió nacer en 1809 data en que el albor independentista sonaba desde Quito, hijo natural de Candelaria

<sup>39</sup> "Testamento de Don José del Carmen Guzmán, 14 de junio de 1884", ARLL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1884. Sección República, fs. 79-81. Las cursivas son nuestras.

<sup>40</sup> En [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf); p. 11 y p.17.

<sup>41</sup> "Testamento de Doña Angela Dias, 13 de febrero de 1879", ARRL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1878. Sección República, fs. 279-280. Las cursivas son nuestras.

Pairazamán quien no reveló el nombre del padre, siendo este caso típico de la mujer que tuvo relaciones sexuales con un hombre casado y por el temor a la marginación no confesó el nombre del padre de su hijo:

En la ciudad de San Pedro a hora dos de la tarde del día 24 de Junio de 1879... fue presente una persona que dijo llamarse *Juan José Pairazamán, ser de setenta años de edad, hijo natural de Candelaria Pairazamán y de padre no conocido...*<sup>42</sup>

Bibiana Aldea y Candelaria Pairazamán habían elegido ejercer su sexualidad y no por ello dejaron de ser madres que amasaron un patrimonio para sus hijos. La sexualidad en la escena decimonónica fue parte de la vida cotidiana de la mujer en La Libertad, no se hablaba de ella pero se ejercía, de ahí que muchas mujeres vivieron amancebadas y tuvieron hijos, como Rosa Huamán madre de Melchora Mendoza:

En el distrito de Chepén a 29 de marzo de 1881: siendo las ocho de la noche, ...fue presente en su habitación, que dijo llamarse *Melchora Mendoza... mayor de cincuenta años, hija natural de Andrés Mendoza y de Rosa Huamán... Declara no haber sido casada pero que durante su vida ha tenido ocho hijos los cuales han fallecido sin dejar sucesión. Declara por sus bienes la casa en que actualmente vive... Declara haber donado a su sobrina María Rosario Deza, un sitio que está al frente de la casa ya dicha... Declara por sus bienes un terreno... con derecho de aguas... Declara no deber a persona alguna, ni que a ella le deben*<sup>43</sup>.

Melchora Mendoza durante su vida procreó ocho hijos fruto de una sexualidad activa, no se casó en el lapso en que nacieron sus hijos porque ella no se sintió obligada a cumplir determinados requerimientos sociales, ostentando un status de señora, lo cual es comprensible dado que ella es hija natural. El hecho de no haberse convertido en señora hasta 1882 no anuló los derechos que ella tenía sobre sus posesiones ni mermó su capacidad de decisión sobre las mismas<sup>44</sup>.

Es imperativo mencionar cómo la revisión de testamentos no solo indica si el testador es hijo legítimo, natural o ilegítimo sino que deja constancia de los bienes que poseyó y con los que entró a la sociedad conyugal. Sin embargo, si se desea conocer hasta qué punto la mujer fue un sujeto activo en las transacciones económicas: comprando, vendiendo o arrendando sus bienes, siempre “con el consentimiento de su

<sup>42</sup> “Testamento de Don José Pairazamán, 24 de Junio de 1879”, ARLL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1879. Sección República, fs. 386-387. Las cursivas son nuestras.

<sup>43</sup> “Testamento de Melchora Mendoza, 29 de marzo de 1881”, ARLL, Sección Protocolos Notariales, Notario Público Juan Manuel Quiñe 1881. Sección República, fs. 263v-264. Las cursivas son nuestras.

<sup>44</sup> Melchora Mendoza se casa con Don Pedro Zabaleta y éste último muere en 1883. Se hace alusión a su deceso en las fs. 715-719 de los “Protocolos Notariales Aguilar, 26 de Enero de 1884”, ARLL, Sección Protocolos Notariales, República.

marido” cuando era casada, es preciso examinar las minutas en las cuales se puede observar la administración del poder de la mujer, la cual no escapo a la normativa legal que en el artículo 182 del Código Civil estipulaba que ella “no podía dar, enajenar, hipotecar, ni adquirir á título gratuito u onerosos, sin intervención del marido, ó sin su consentimiento por escrito.”

Hacia 1878 se encuentra a Maria del Rosario Silva vendiendo; en tanto, Doña Fermina Vera de Rios está comprando:

Señor secretario-sírvase usted extender una escritura de *venta que yo María del Rosario Silva, con licencia y consentimiento de mi esposo Don Manuel Palomino que en comprobante firma esta minuta como firmará la escritura, hago á favor de Don Melchor Alvitez de un terreno de mi propiedad situado en los de Chepén que compré cuando fui casada con Don Pedro Chavesta*<sup>45</sup>.

María del Rosario Silva por ser casada con Don Manuel Palomino puede disponer de su patrimonio mas no puede venderlo sin el permiso de su marido porque al contraer matrimonio se convierte en uno de los dos accionistas de la sociedad legal constituida por los cónyuges, no pudiendo renunciar a sus efectos. Y, siendo el marido quien por prescripción legal es el administrador de los bienes de la esposa, que fueron adquiridos, heredados, cedidos o legados previos a la unión, sin por ello necesariamente pueda disponer de los mismos, era necesario su asentimiento:

Señor secretario-sírvase usted extender en su Registro, una escritura de venta que yo Don Manuel Arroyo hago a favor de Doña Fermina Vera de Rios, previo consentimiento de su esposo Don Calisto de Rios de un rancho de mi propiedad situado en el Puerto de Pacasmayo<sup>46</sup>.

Fermina Vera de Rios se encuentra comprando, con el consentimiento de su esposo, un rancho de propiedad de Don Manuel Arroyo. Caso análogo es de Lucrecia Medina, casada con Francisco Cabanillas, quien con el permiso de su esposo vende a Luis Drago su propiedad, que era un bien parafernial:

Señor secretario-sírvase usted extender en su Registro de Instrumentos públicos una escritura de venta que yo *Lucrecia Medina de esta vecindad con licencia y concrecencia de mi esposo Francisco Cabanillas*, hago a favor de Don Luis Drago de una casita de mi propiedad cituada en este puerto linda al sur, con casa de Doña Rosario Letelier...<sup>47</sup>

<sup>45</sup> “Minuta de Venta, 13 de Mayo de 1878”, ARLL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 108v-109. Las cursivas son nuestras.

<sup>46</sup> “Minuta de Venta, 24 de Enero de 1878”, ARLL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 17v - 18.

<sup>47</sup> “Minuta de Venta, 02 de Enero de 1878”, ARLL, Notario Público Manuel Pozo. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 1v - 2. Las cursivas son nuestras.

Las situaciones anteriores no difieren mucho de la venta que hace Rosa Rodríguez a Doña Manuela Alegría:

Señor secretario-sírvase usted extender una escritura de *venta que yo Rosa Rodríguez con consentimiento de mi esposo Gabriel Urcia hago a favor de Doña Manuela Alegría* de un terreno de mi propiedad situado en “Santonte” que obtuve por herencia de mis padres<sup>48</sup>.

En la minuta figura que Rosa Rodríguez está casada con Gabriel Urcia de quien solo necesita su consentimiento para disponer de los bienes que le heredaron sus padres; en tanto, Manuela Alegría no figura como casada y no tiene necesidad del consentimiento de nadie para realizar tal compra<sup>49</sup>.

Las dueñas y señoras podían realizar no solo compras y ventas de sus bienes parafernales sino también arriendos de los mismos, con el consentimiento de sus esposos:

Señor secretario-sírvase usted extender en su Registro de instrumentos públicos una escritura por la que conste que yo *Carmen Vertiz de Herrera con el previo consentimiento de mi esposo el Señor Don Manuel Francisco Herrera que en comprobante de ello firma esta minuta como lo hará en la escritura, doy en arriendo a los Señores Eliceo Salcedo y Pedro Rios y de mancomun et in solidum, mi hacienda Ñanpol* cita en los términos del Distrito de San José en esta provincia<sup>50</sup>.

En el atestado precedente Carmen Vertiz de Herrera, esposa de Don Manuel Francisco Herrera y con su consentimiento, de acuerdo a lo reglamentado por la normativa legal vigente, da en arriendo una hacienda. Dicha heredad es parte de su patrimonio personal y cuyos gananciales le pertenecen a ella o a sus hijos en caso de tenerlos. Carmen Vertiz es dueña y señora con poder de disponer de sus bienes adquiridos antes de la sociedad conyugal o heredados.

Los matrimonios no siempre fueron empresas regidas por la ética, hubo casos en los que la pareja de común acuerdo incurrieron en actos deshonestos, es el caso de Doña Josefina Goyburu heredera de Don Antonio Goyburu, quien se casó con Alejandro Fuente y ambos se apropiaron de la herencia que le correspondía a su madrastra Doña Josefa Beatriz Zamora viuda de Goyburu y a su hermana por parte de padre Doña María Esther Goyburu, teniendo luego que responder ante la justicia con un compromiso de deuda:

<sup>48</sup> “Minuta de Venta, 01 de Noviembre de 1878”, ARL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 220v - 221. Las cursivas son nuestras.

<sup>49</sup> En [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf), p. 16.

<sup>50</sup> “Minuta de Arriendo, 01 de Junio de 1879”, ARL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 366-368. Las cursivas son nuestras.

Señor Secretario - sírvase usted extender en su Registro de instrumentos públicos, una escritura por la que conste que yo *Alejandro Fuente, esposo de Doña Josefina Goyburu, de común acuerdo reconocemos y nos confesamos deudores de la Señora Doña Josefa Beatriz Zamora viuda de Goyburu, de la cantidad de S/. 20,000, último resto de S/. 26,683.69 centavos que le han correspondido, tanto a ella como a su hija Doña María Ester Goyburu en el orden siguiente S/. 22,883.79 centavos que se le han adjudicado en la división y participación aprobada judicialmente a la expresada Doña María Ester Goyburu por su haber paterno y S/. 3,800 a la Señora Zamora por sus gananciales - esto, liquidada la masa testamentaria de mi padre político Don Antonio Goyburu como lo comprueba el inventario y avaluo de sus bienes, también aprobado judicialmente todo lo cual asciende a los S/. 26,683.69 centavos, de los cuales entregamos por ahora la suma de S/. 6,683.69 centavos para que quede el adeudo de los mencionados S/. 20,000.00, los cuales pagaremos en la fecha de dos años y con el interés del uno por ciento mensual, con condición que dentro de un año amortizaremos S/. 10,000. En cuanto a los intereses pactados, estos serán pagados semestralmente, pero con anticipación. El presente crédito, de los supradichos S/. 20,000 grava desde hoy, ó mejor dicho reconoce la hacienda de “Chafán Grande”, de cuyo bien se hace con nuestro convenio hipoteca en forma porque el presente adeudo refluye en bien a la sociedad matrimonial, puesto que proviene del pago que se hace a la precitada Zamora y a su menor hija María Ester, quienes ya no tienen que alegar derecho alguno para más tarde – y renuncian en forma las leyes que pudieran favorecerles en juicio o fuera de el, firmando esta minuta la enunciada Señora en prueba de aceptación y de cuanto en ella se ha pactado, renunciando por nuestra parte el fuero, a satisfacción de la deudora<sup>51</sup>.*

Antonio Goyburu, cuyo testamento se ha analizado anteriormente, declaró como heredera de la mitad de su hacienda “Chafán Grande” a su hija en su primer matrimonio, quedándose con el resto porque él fue quien aportó los bienes en la empresa matrimonial. Con el monto que retuvo formó una nueva sociedad conyugal con Josefa Beatriz Zamora, al morir Antonio Goyburu la empresa caduca, heredan sus hijas: Josefina del Carmen y María Ester y la viuda obtiene sus gananciales de la sociedad conyugal.

Josefina del Carmen se casa con Alejandro Fuente, quienes absorben el patrimonio de Antonio Goyburu sin tener en cuenta a María Ester ni a Josefa Beatriz. Por tal motivo, éstas dos últimas se ven precisadas a acudir a la justicia para que valore el monto que les corresponde a cada una y puedan exigirlo a Josefina del Carmen.

<sup>51</sup> “Minuta de Adeudo, 23 de Febrero de 1879” ARLI, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, Fojas 293v - 294v. Las cursivas son nuestras.

Esta última ejerciendo derecho de posesión de los bienes heredados, en especial de la hacienda “Chafán Grande”, donde había vivido toda su vida, obliga a ceder la parte de la propiedad perteneciente a María Ester indemnizándola de acuerdo a la división y participación efectuada judicialmente<sup>52</sup>. No obstante, Josefina no poseía el metálico para cubrir dicha reparación y siendo su esposo su representante y el encargado de administrar los bienes de la sociedad conyugal, decide hipotecar la hacienda, con el permiso de su esposa, debido a que se trata de un bien parafernial. Y, para dejar constancia que será pagado el monto de la herencia que le corresponde a María Ester y los gananciales a Josefa Beatriz, firman una minuta de adeudo, estableciendo de manera muy conveniente para los esposos Fuente Goyburu, el plazo de pago en dos años. Huelga decir que Josefina pierde su bien parafernial porque al ser pagada la hipoteca por su marido, el bien deja de ser parte de su patrimonio personal y pasa a convertirse en una posesión propia de la sociedad conyugal.

El análisis de los protocolos notariales revela asimismo que hubo muchas transacciones de compras y venta de mujeres sin el consentimiento de su marido, lo cual implica que estas mujeres eran solteras mayores de veintiún años, podían disponer de sus bienes heredados y legalmente estaban en capacidad para todos los actos de la vida civil<sup>53</sup>. Y, en algunos casos ellas mismas lo dejan expreso:

Señor secretario-sírvase usted extender en su registro de instrumentos públicos *una escritura de arriendo que nosotros Juana Hurtado por una parte, de esta vecindad, soltera, hábil y expedita para contratar y por otra Felipa Hurtado con licencia y concurrencia de mi esposo legítimo Don José Manuel Dias, hacemos a favor de Diojenes Castellano de los terrenos denominados “Calasnique”*<sup>54</sup>.

Un caso semejante es el de Juana y Felipa Hurtado, la primera soltera y como tal puede comprar, vender o arrendar; en tanto, la segunda que es casada necesita del permiso de su marido Don José Manuel Dias.

Las mujeres que son dueñas, ejercen su derecho de compra, venta y arriendo de su patrimonio, como lo hace Pascuala Condemarin que tenía su casa arrendada desde 1877 a Don José Gonzales y luego la vende a Doña Manuela Paredes:

Señor Secretario - *sírvase usted extender en su registro, una escritura de venta que yo Pascuala Condemarin hago a favor de Doña Manuela Paredes de una casa de mi propiedad situada en la calle de Junín de esta villa, que me correspondió por herencia de mis padres...Declaro que la casa la tengo*

<sup>52</sup> No debemos olvidar que María Ester y su madre Josefa Beatriz Zamora no habitaban al lado de Antonio Goyburu sino que vivían en Chiclayo.

<sup>53</sup> En [http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas\\_Historicas/Codigo\\_civil\\_de\\_1852.pdf](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Historicas/Codigo_civil_de_1852.pdf), p. 3.

<sup>54</sup> “Minuta de Arriendo, 08 de Agosto de 1878”, ARLL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 128v-129. Las cursivas son nuestras.

*arrendada a Don José Gonzales por dos años que se cumplen el 16 de Diciembre de 1879...*<sup>55</sup>

Muchas mujeres dueñas mantuvieron su patrimonio, el cual podían dejar como herencia inclusive a sus nietos según el artículo 638 del Código Civil, es el caso de Doña Patrocinio Yunco:

Señor Secretario - sírvase usted extender en su registro, *una escritura de venta que nosotros Toribio Agueda y Patrocinia Crisanto* de esta vecindad, la última con consentimiento de mi esposo Don Asunción Crisanto hacemos a favor del Señor Don Casimiro Balarezo, de la tercera parte *que nos corresponde en un terreno y huerta que nos toca por herencia de nuestra abuela Doña Patrocinia Yunco...*<sup>56</sup>

En el texto anterior es notorio que los nietos de Patrocinia Yunco son de diferentes padres, de donde inferimos que su hija o quedó viuda y se volvió a casar o vivió amancebada, en calidad de madre soltera.

El derecho de administrar sus bienes no solo fue potestad de las mujeres casadas o de las solteras independientes sino también de las viudas como María Mercedes viuda de Hurtado:

Señor Secretario - sírvase usted extender en su registro una escritura de *venta que nosotros María Mercedes Flores viuda de Hurtado*, Leonidas y Amalia Hurtado, la primera esposa de Don Gaspar Hurtado y las demás sus hijas legítimas, hacemos *a favor de las señoritas Manuela y Desdémona Venturo*, de dos tiendas situadas en la calle “Dos de Mayo”...<sup>57</sup>

La venta que realiza la viuda de Hurtado, la hace con sus hijos porque ella no puede disponer de los bienes de su fallecido esposo Gaspar Hurtado pues éstos eran herencia de sus hijos; sin embargo, ella podía quedar como albacea de la herencia de sus hijos y con derecho a gananciales.

Es interesante observar que las compradoras de las dos tiendas, señoritas Manuela y Desdémona Venturo son mayores de veintiún años, hábiles para contratar y se encuentran ejerciendo su derecho, se puede afirmar que ambas son esencialmente dueñas.

<sup>55</sup> “Minuta de Venta, 26 de Noviembre de 1878”, ARLL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 222 - 223. Las cursivas son nuestras.

<sup>56</sup> “Minuta de Venta, 10 de Agosto de 1879”, ARLL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 435 v - 436. Las cursivas son nuestras.

<sup>57</sup> “Minuta de Venta, 02 de Abril de 1879”, ARLL, Notario Público Juan Manuel Quiñe. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 320 v-321v. Las cursivas son nuestras.

La mujer de La Libertad cuando quedó viuda y tenía hijos no regresó necesariamente al seno de la familia, permaneció administrando el patrimonio de los mismos de manera directa, aunque en algunos casos necesitó otorgar poderes especiales para que sea representada:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de poder especial que yo Elvira Virginia de los Ríos otorgo a favor de mi legítimo hermano Don Felipe Santiago de los Ríos...<sup>58</sup>

Estos poderes eran entregados a sus tíos porque “incluso en las sociedades patrilineales es siempre importante la figura del hermano de la madre”<sup>59</sup>, o bien a sus madres o a un representante legal. En el caso de Virginia Ríos concede el poder a su hermano Don Felipe Santiago de Los Ríos.

Los protocolos notariales que traslucen un “discurso legal”, también vislumbran qué está pasando en La Libertad en la coyuntura de Guerra (1879-1883), cómo a pesar que La Libertad fue parte de la campaña de guerra terrestre y con ello uno de los lugares más golpeados por la Expedición Lynch (1880), la vida prosiguió, nada se detuvo para los ciudadanos de La Libertad, ellos continuaron realizando compras, ventas y arriendos. No por ello, dejaron de manifestar su amor a “la patria” y se reunieron para organizarse y hacer frente a la intromisión chilena en sus vidas<sup>60</sup>.

Este amor fue fomentado a través de un discurso patriótico que deseaba promover un nacionalismo que comprometa a los ciudadanos que compartían una misma cultura en el país. Las autoridades políticas trataron de exaltarlos pues tenían un miedo terrible a la ocupación y al sometimiento a un gobierno foráneo y además una parte de la sociedad civil estaría expuesta a hacer concesiones como sucedió con la imposición de diversas clases de cupos<sup>61</sup>.

La participación ciudadana en La Libertad se tradujo en donaciones a fin de defender “la patria” que en la concepción del hombre decimonónico, equivalía a una “patria chica”, entendida como el espacio que ocupaban determinados grupos sociales y económicos, en torno al cual estructuraban sus redes socio – económicas<sup>62</sup>. Es decir, hombres y mujeres se preocuparon por defender su patrimonio y protegerlo ante la expedición Lynch de la cual ya tenían conocimiento previo por

<sup>58</sup> “Poder especial de la Señorita Elvira Virginia de los Ríos a favor de Don Felipe Santiago de los Ríos, 25 de Junio de 1883” ARL, Notario Público J.V. Aguilar. Sección Protocolos Notariales, República, fs. 630 - 631.

<sup>59</sup> Jack Goody, Op. Cit., p. 14.

<sup>60</sup> Yeni Castro Peña, “Otuzco y la Guerra del Pacífico. Aportes para el análisis y la reflexión del discurso patriótico (1879)”, en *Uku Pacha, Revista de Investigaciones Históricas*, n° 10, Diciembre 2006, p. 98.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 104.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 97.

lo sucedido en Chimbote donde había destruido la hacienda Palo Seco de Dionisio Derteano<sup>63</sup>.

A través de estas donaciones las mujeres se volvieron a hacer presentes como agentes sociales y sujetos activos en la vida política que atravesaba el país en la coyuntura de guerra, lo que bien se podría traducir en una actitud patriótica debido a que fue capaz de desprenderse de sus bienes materiales propios por el bienestar de un bien mayor, la patria chica: su hogar, su casa, su familia. Huelga decir que, estas mujeres durante la ocupación de fuerzas chilenas en La Libertad y la consiguiente imposición de cupos, se negaron a pagarlos, sobresalen nombres de mujeres dueñas de haciendas como: María Concepción Chica, María Estefanía García, María Leocadia Aguirre, entre las que son mencionadas en el listado de personas que se niegan a pagar los cupos de guerra<sup>64</sup>.

### A modo de conclusión

En el periodo desde 1852 hasta 1884, las mujeres no solamente fueron dueñas de propiedades y señoras de sus casas, sino también agentes sociales y políticos que lograron insertarse en la sociedad gozando de status y de participación en casos como la guerra con Chile.

La sociedad peruana y con ello aquella de La Libertad, sufrió cambios a lo largo del siglo XIX, producto de un proceso de laicización, de las consecuencias de las revoluciones burguesas pero principalmente de una mayor condescendencia con la moral rígida de antaño.

Se ha intentado, a partir de la conceptualización e interrelación entre los vocablos sexo, matrimonio, honor y poder, analizar la diferenciación de las mujeres de acuerdo a su grupo social y las semejanzas, estableciendo un concepto relacional entre ellas. Asimismo, se ha vislumbrado cómo la mujer que deseaba tener la administración de su propio peculio buscó un intersticio para poder lograrlo mediante el matrimonio, el cual la convertía en detentora de bienes parafernales; en tanto, otras no necesitaron casarse para acceder a su patrimonio porque la ley no se lo impedía.

El matrimonio fue una cuestión de costumbre aún arraigada en determinados sectores sociales, mas no lo suficiente para convertirse en un patrón que rigió la vida de la mujer en La Libertad ni indispensable para que ella pueda acceder a la administración de sus bienes y con ello, poseer poder. La empresa matrimonial

<sup>63</sup> Sobre la expedición Lynch en Chimbote véase Jorge Basadre. *ob. cit.*, pp. 214 - 215 y Eduardo Congrains Martín, *La Expedición Lynch*, Editorial ECONOMA, Lima, 117 p.

<sup>64</sup> Listado de las personas que se negaron a pagar cupos de guerra a las fuerzas chilenas. "Lucma, 1 de junio de 1883", Archivo de la Biblioteca del Consejo Provincial de Otuzco, La Libertad, Expediente suelto, s/f.

no solo estuvo regulada por la tradición sino que fue reglamentada por el Código Civil de 1852.

En nuestras reflexiones se ha observado cómo no todas las mujeres llegaron a la sociedad conyugal con un cierto patrimonio, muchas de ellas no llegaron con peculio alguno. Y, siendo el matrimonio una empresa, en la cual bien podía el hombre aportar el capital entonces correspondía al otro socio aportar la fuerza laboral, fue así como muchas mujeres que carecían de patrimonio, lograron obtenerlo en la sociedad conyugal. A lo cual se debe agregar que en caso de fallecer el esposo y no haber dejado consignado a su cónyuge en su testamento, la ley le otorgaba ganancias sobre lo que hubiese tenido el extinto y si éste último no había poseído nada, se le otorgaba a la esposa la cuarta conyugal con la cual ella podía subsistir.

Muchas mujeres fueron libres de elegir entre el matrimonio y el amancebamiento e incluso la mera satisfacción sexual y el goce de sus placeres. Y es que, el concepto del honor siendo amorfo, con el tiempo cambió y se perdonó el pecado mas no el escándalo. Esto último se tradujo en el aumento de hijos naturales e ilegítimos y con ello la disminución de la nupcialidad. No se puede afirmar que este crecimiento se debió a la cantidad de hijos procreados por soldados chilenos en tiempos de guerra; sin duda alguna, algo de ello hubo, pero fue principalmente consecuencia de esta mutación que sufrió el concepto del honor que en adelante se asociaría más a la capacidad económica del individuo que a su comportamiento, con ello la sociedad se volvió más tolerante y permisiva sin que por ello desestime el matrimonio como base de su arquitectura.

La mujer en La Libertad, esposa y madre o madre soltera, tuvo la facultad de administrar su patrimonio, la primera con “el previo consentimiento de su esposo” y la segunda “hábil y expedita para contratar”, pudiendo vender, comprar o arrendar sus bienes, lo cual permitió que estos queden resguardados para los hijos de ella. Sin embargo, hubo mujeres que optaron por no administrar de manera directa su patrimonio y extendieron poderes a sus esposos, madres, hermanos o representantes legales.

El género femenino poseyó una especificidad histórica, no todas las mujeres pertenecientes a un grupo social se comportaron de manera semejante es el caso de Eloisa Rubiños que siendo una señora decidió optar por una vida licenciosa al lado de un hombre que no era su esposo y con ello perdió cualquier ganancial al cual pudiese haber tenido derecho de no dar rienda suelta a sus más precarios instintos.

En esta lentitud de las superestructuras, como diría Ferdinand Braudel, se desenvuelven coyunturas como la guerra con Chile (1879-1884) donde la mujer evidenció su participación aunque no de manera directa si lo hizo mediante sus contribuciones individuales a la causa patriota.

Ella deseaba defender su patrimonio por ello formó parte activa no solo en las erogaciones sino cuando se trató de imponer un cupo desmesurado a sus haciendas, entonces ella resistió alineándose a las personas que se negaron a pagar cupos de guerra a las fuerzas chilenas y enviaron reclamos a estas últimas con un listado de quienes se resistieron.